

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandado HDI SEGUROS donde allegó constancia del pago de la caución para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo el requerimiento realizado en auto No. 2681 calendado el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 3134

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al encontrarse ajustados los puntos requeridos en el auto No. 2681 calendado el 18 de octubre de 2023 y como quiera que ello es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto No. 2550 calendado el 02 de octubre de 2023, consistentes en:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IXP-537 con certificado de tradición No. 1214131 de la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 51509-2 ubicado en la Av 9 No. 16N-59 de la ciudad de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali V.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 209 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28c2c58e94c4bfe2e72a0643f4ead32cc4965d319e2e234a6fe411755af3fc**

Documento generado en 04/12/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>